

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **042**

Fecha: 12/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05004 2023 00079	Ordinario	NOHEMI PERDOMO CRUZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda Auto ADMITE la demanda ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por NOHEMI PERDOMC CRUZ en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE	11/05/2023		1
41001 31 05004 2023 00080	Ordinario	HUGO GOMEZ CARVAJAL	GONZALEZ ARCILA S.A.S	Auto admite demanda Auto ADMITE la demanda ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por HUGC GÓMEZ CARVAJAL Y OTROS en contra de GONZALEZ ARCILA S.A.S.; NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a GONZALEZ	11/05/2023		1
41001 31 05004 2023 00083	Ordinario	KELLY JULIETH TRIANA CASTLLANOS	MEGALINEA S.A	Auto inadmite demanda Auto Inadmite la demanda, Por lo anterior, se DEVUELVE la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para	11/05/2023		1
41001 31 05004 2023 00087	Ordinario	JUAN GABRIEL CHILATRA LADINO	HERMIDEZ ROJAS ZAMBRANO	Auto inadmite demanda Auto Inadmite demanda, Por lo anterior, se DEVUELVE la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco	11/05/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.
EN LA FECHA 12/05/2023

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación: **41001-31-05-004-2023-00079-00**
Demandante: **NOHEMI PERDOMO CRUZ**
Demandado: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES**
Asunto: **Auto admite demanda**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **NOHEMI PERDOMO CRUZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos correspondientes como lo indican los mentados artículos, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Asimismo, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta decisión al doctor a JAIME DUSSÁN CALDERÓN o a quien haga de sus veces como presidente y/o representada legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en párrafo del art. 41 del CPTSS o como lo establece el art.8 de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato pertinente para notificaciones.

Adicionalmente, **Notifíquese** la presente demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el art.8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma wed que esta entidad

tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

De otro lado, se hace necesario REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que, con la contestación de la demanda, allegue **el expediente administrativo e historial laboral actualizado** de la señora **NOHEMI PERDOMO CRUZ** con C.C. No36.162.446.

Igualmente, se hace necesario REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que, con la contestación de la demanda, allegue **el expediente administrativo e historial laboral actualizado** de la señora **NOHEMI PERDOMO CRUZ** con C.C. No36.162.446.

Se **RECONOCER** personería jurídica al abogado HERNÁN YESID BONILLA CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.267 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 352.481 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>12 DE MAYO DE 2023</u>	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>042</u> .	
 SECRETARIA	



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación: **41001-31-05-004-2023-00080-00**
Demandante: **HUGO GÓMEZ CARVAJAL Y OTROS**
Demandado: **GONZALEZ ARCILA S.A.S.**
Asunto: **Auto admite demanda**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **HUGO GÓMEZ CARVAJAL Y OTROS** en contra de **GONZALEZ ARCILA S.A.S.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **GONZALEZ ARCILA S.A.S.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos correspondientes como lo indican los mentados artículos, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza



JUGGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 DE MAYO DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.042.



SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Radicación: 41001-31-05-004-2023-00083-00

Demandante: KELLY JULIETH TRIANA CASTELLANOS

Demandado: MEGALINEA S.A.

Asunto: Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la viabilidad o no de la admisión de la demanda.

Realizado el estudio de los requisitos de forma, se advierte que, la demanda adolece de los defectos que se relacionan y que deberán subsanarse so pena de rechazo:

1. El poder debe estar en concordancia a las pretensiones del escrito de la demanda, por lo tanto, deberá modificarse, según lo ordena el parágrafo inicial del artículo 74 del C.G.P., siendo del caso precisar que, podrá allegarse con la debida presentación personal como lo dispone el artículo 74, inc. 2, del CGP o mediante mensaje de datos, en los términos del Art. 5, inc. 1, de la Ley 2213 de 2022.
 2. Omitió enunciarse con claridad y precisión los hechos que se pretenden probar con las testimoniales solicitadas, al igual que los números de identidad de las señoras ANYI TATIANA FIERRO GAHONA y ALEXANDRA DOMINGUEZ MURCIA, y del señor ANDRES LIBARDO VARGAS SERRATO, citados como testigos. (Art. 212 CGP).
 3. No allegó la prueba que demuestra el envío de la demanda con anexos al demandado conforme lo ordena el parágrafo 5º del artículo 6, Ley 2213 de 2022.
 4. Debe incluir un acápite denominado "fundamentos y razones de derecho", en el que mencione de forma conjuntan los argumentos jurídicos en que sustenta sus pretensiones y la situación fáctica que encaja dentro de los mismos. (Núm. 8 Art 25 CPTSS).
 5. Los documentos que adjuntó, denominados, "LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO" folios 21 al 25, emitidos por el abogado Alexander Ortiz G., no se encuentran relacionados en el acápite de "pruebas", por lo que deberá proceder de conformidad, de tal forma que individualice cada uno de los medios de prueba que pretende hacer valer. (Núm. 9 Art 25 CPTSS).
 6. No allegó las pruebas denominadas "Copia de cedula de ciudadanía del demandante", "Certificado de ingresos y

retenciones de 2019", y "Derecho de petición de información dirigido al demandado", frente a este último, se advierte que se allegó el pantallazo del envío, pero no el contenido de la petición, por lo que deberá adjuntar estos documentos al Despacho. (Núm. 3 Art 26 CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Es preciso indicar que el escrito de subsanación debe ser enviado al correo institucional del despacho j04ictonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los respectivos correos de los demandados (inciso. 3º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>12 DE MAYO DE 2023</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.042.
 <u>SECRETARIA</u>



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia**

Radicación: **41001-31-05-004-2023-00087-00**

Demandante: **JUAN GABRIEL CHILATRA LADINO**

Demandado: **ERMIDES ROJAS ZAMBRANO**

Asunto: **Auto inadmite demanda**

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la viabilidad o no de la admisión de la demanda.

Realizado el estudio de los requisitos de forma, se advierte que, la demanda adolece de los defectos que se relacionan y que deberán subsanarse so pena de rechazo:

1. Debe incluir un acápite denominado "fundamentos y razones de derecho", en el que mencione de forma conjunta los argumentos jurídicos en que sustenta sus pretensiones y la situación fáctica que encaja dentro de los mismos. (Núm. 8 Art 25 CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Es preciso indicar que el escrito de subsanación debe ser enviado al correo institucional del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los respectivos correos de los demandados (inciso. 3º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

	<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>	
<p>Neiva-Huila, <u>12 DE MAYO DE 2023</u></p>	
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.042.</p>	
<p><u>SECRETARIA</u></p>	